

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

5861

ORDEN 111/10021/1981, de 6 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de noviembre de 1980 en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Ibarquén Cañada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes; de una, como demandante, don José Ibarquén Cañada, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 21 de marzo y 27 de septiembre de 1979, del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 26 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Coronel Honorario de Artillería don José Ibarquén Cañada, en situación de retirado, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintinueve de marzo y veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, por los que, respectivamente, se señaló el haber pasivo del demandante y se confirmó el anterior en reposición, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho y anulamos dichos actos, así como que el haber pasivo en cuestión ha de fijarse en sesenta y ocho mil setenta y seis pesetas mensuales (s. e. u. o.), con efectos de uno de mayo de mil novecientos setenta y nueve; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

5862

ORDEN 111/10022/1981, de 6 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 23 de julio de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agapito Izquierdo Fuentes.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Agapito Izquierdo Fuentes, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de 7 de agosto de 1978 del Jefe del Instituto Nacional (INTAET), se ha dictado sentencia con fecha 23 de julio de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agapito Izquierdo Fuentes contra acuerdo de siete de agosto de mil novecientos setenta y ocho del Jefe del Instituto Nacional de Técnica Aero Espacial «Esteban Terradas» que desestimó la pretensión del recurrente de ser ascendido al empleo de Subteniente y contra el acuerdo del Ministerio de Defensa, Subsecretaría del Aire, de diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el pri-

mero, declaramos tales acuerdos conformes con el Ordenamiento jurídico, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (J. E. M. A.).

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

5863

RESOLUCION de 27 de enero de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a doña María del Carmen Gallardo Santiago y a don Manuel de la Puente Llorente, de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Benamargosa, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a riegos.

Doña María del Carmen Gallardo Santiago, don Manuel de la Puente Llorente han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Benamargosa, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a riegos, y

Esta Dirección General, en virtud de las facultades discrecionales de la Administración, ha resuelto conceder a doña María del Carmen Gallardo Santiago y a don Manuel de la Puente Llorente autorización para derivar 4 litros/segundo de caudal continuo, o de 8 litros/segundo en jornada de doce horas, de aguas subterráneas del río Benamargosa, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino al riego de tres hectáreas de terreno de su propiedad, en la finca denominada «Cortijo de Romero», con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras serán las realizadas de acuerdo con el proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Miguel Sánchez Corral Llorente, visado por el Colegio Oficial con el número 1.807, en 8 de junio de 1964 y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 138.931,70 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar las construidas.

Segunda.—La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de la autorización.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no excede en ningún caso del que se autoriza, 345.000 litros diarios, sin que pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada al año.

De acuerdo con los datos que figuran en el acta de reconocimiento final de las obras, se establecerá el tiempo de funcionamiento de los grupos elevadores para derivar los volúmenes concedidos.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, en el periodo de explotación de aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuentas de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. En el plazo de tres meses a partir de la publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.